

Expediente No. 2021-00478

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 15 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, la ACCION DE TUTELA, instaurada por la señora ELIZABETH ELVIRA EHCANDIA DAZA identificada con la C.C. N° 49.786.663, informando que fue recibida por reparto y se le asigno la radicación 2021-00478.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora ELIZABETH ELVIRA EHCANDIA DAZA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela y el presunto derecho vulnerado por el ente accionado, se dispone **OFICIAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, para que en el término de 48 HORAS ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, a la igualdad, a la justicia, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia y al debido proceso de la señora ELIZABETH ELVIRA EHCANDIA DAZA, e informen todo lo relacionado y ocurrido con el desarrollo del Acuerdo No. 411 de fecha 30-12-2020, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4. *“para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud”* que se define: Convocatoria Distrito Capital 4, Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, publicado por la CNSC, e informen todo lo relacionado con las reclamaciones y revisiones solicitadas y realizadas para este concurso.

Con el fin de notificar a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela, **se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** publicar en la misma página web en que da publicación a sus actos, la iniciación de la presente acción, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante orientada a que se ordene no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles Convocatoria Distrito Capital 4, Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, refiere el despacho que según la Corte Constitucional procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”. **(Auto 258 de 2013)**

En el caso concreto, considera el despacho que el amparo a través de medida provisional que solicita la accionante, constituye el problema jurídico de

fondo que debe resolver el juez constitucional para lo cual debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y acervo probatorio del demandado, para proferir una decisión definitiva.

Por lo anterior no se accede a la medida provisional solicitada.

Se ordena por secretaria notificar a las partes a través de la direcciones de correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, diego.fernandez@unilibre.edu.co, notificacionesjudiciales@cns.gov.co, notificacionjudicial@saludcapital.gov.co y eliechandia78@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA DIAZ GONZALEZ
Juez

ARBM



Firmado Por:

Laura Marcela Diaz Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3018490ff155517421617d6b3f9a7678c9fbbab25d125659d07c7f4c29a8de**
Documento generado en 19/10/2021 05:34:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>